



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2644-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AD...
Fecha:	09/06/2016
Hora:	13:54:49.9...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental SCQ-131-0791 del 18 de noviembre de 2014, el interesado manifiesta que se presentan malos olores por una actividad porcícola, ya que el vertimiento de la porquinaza se está realizando campo abierto para fertilización de pastos en la parte baja del predio.

Que en atención a la mencionada queja se realizó visita el día 21 de noviembre de 2014, a la Vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, en el predio con coordenadas X: 860.938; Y: 1.178.749; Z: 2169, de la cual se generó el informe técnico con radicado 112-1886 del 11 de diciembre de 2014, en el que se logró concluir lo siguiente:

- *"En el predio Labrantía se desarrolla una actividad pecuaria, cría, ceba y levante de cerdos.*
- *Los corrales son lavados todos los días, y las excretas son conducidas por canales descubiertos hacia un tanque estercolero.*
- *Las excretas son utilizadas como fertilizante en los potreros de la finca*
- *Revisada la base de datos de La Corporación, no evidenció el inicio de los trámites de Concesión de aguas y permiso de vertimientos.*
- *Durante la visita no se evidenció moscos ni se percibieron olores".*

Que se realizó visita de control y seguimiento el día 20 de febrero de 2015, generándose el informe técnico 112-0424 del 04 de marzo de 2015 en la cual se logró establecer lo siguiente.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- "Las excretas líquidas continúan siendo llevada al tanque estercolero y luego utilizado para fertilizar los potreros.
- Revisada la base de datos de La corporación, no se evidencia el inicio de algún trámite ante La Corporación.
- El tanque estercolero fue cubierto con un techo plástico."

Que siendo el día 07 de abril de 2016, se realizó visita por parte de los funcionarios de Cornare, generando el informe técnico 112-0850 del 21 de abril de 2016, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- ✓ "Las aguas producto del lavado de los corrales continúan siendo llevada a un tanque estercolero y de este para fertilizar potreros de la finca.
- ✓ Revisada la base de datos de La Corporación, no se evidencia que hayan iniciado algún trámite ante La Corporación.
- ✓ Según información suministrada por el encargado de la finca aún no han construido la compostera para el manejo de los residuos biológicos".

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Listar en el cuadro actividades PMA, Plan Monitoreo, Inversiones PMA, Inversiones de Ley, Actividades pactadas en planes, cronogramas de cumplimiento, permisos, concesiones o autorizaciones otorgados, visitas o actos administrativos de atención de quejas o de control y seguimiento. Indicar también cada uno de los actos administrativos o documentos a los que obedece el requerimiento.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Tramitar ante Cornare el permiso de Concesión de aguas y permiso de vertimientos.	07/04/2016		X		
Realizar compostera para el manejo de residuos biológicos, (placentas, ombligos, entre otros)	07/04/2016		X		
Alregar a la Corporación, certificado de entrega de residuos hospitalarios (jeringas, agujas entre otros)	07/04/2016	X			

CONCLUSION: "El señor Emilio Arias **No cumplió** con las recomendaciones técnicas dadas en el informe técnico 112-0424 del 04 de Marzo de 2015"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

DECRETO 1076 DE 2015

Artículo 2.2.3.2.7.1 Dicta: *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas. (...)*

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 112-0850 del 21 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN** al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, por hacer uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo permiso dado por la autoridad ambiental competente, en el predio ubicado en la Vereda Los Pinos del Municipio de Rionegro, en el predio con coordenadas X: 860.938; Y: 1.178.749; Z: 2169, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0791 del 18 de noviembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-1886 del 11 de diciembre de 2014.
- Informe técnico con radicado 112-0424 del 04 de marzo de 2015.
- Informe técnico con radicado 112-0850 del 21 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION, al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-78/V.03

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 8000010453

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502-Bosques: 504-55-00

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 506-30-99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 596 20 40 - 207 45 25

normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor Joaquín Emilio Arias, identificado con cedula de ciudadanía 8.253.023, para que proceda inmediatamente a iniciar el trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales ante Cornare.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, verificar en la base de datos corporativas si se dio inicio al trámite del permiso de concesión de aguas, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Joaquín Emilio Arias.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAURICIO DAVILA BRAVO
JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA**

Expediente: 056150320503
Fecha: 03/05/2016
Proyectó: Abogada Stefanny Polanía
Técnico: Emilsen Duque
Dependencia: Servicio al Cliente.